

YOPAL - CASANARE
14 JUL 2020
12:35 pm
Correo electrónico
Gloria
3 FOL

Doctor

Luis Ariosto Caro León

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -CASANARE-

E. S. D.

Ejecutivo T. H. No.2018-00069 de UNION DE ARROCEROS S.A.S. contra MARIELA AMADO DE CUEVAS y otro.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, donde ejerzo habitualmente mi profesión de abogado, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada MARIELA AMADO DE CUEVAS, interpongo recursos de REPOSICION y APELACION contra el auto de fecha 9 de julio de 2020 notificado en estado del 10 del mismo mes y año, para que se sirva REVOCARLO y en su lugar se mantenga el auto de fecha 12 de marzo del corriente año y a su turno darle curso a los memoriales presentados por el suscrito que obran en los folios 533 a 535.

Como sustento de los recursos, expongo los siguientes argumentos:

En el numeral 2° de la providencia censurada, manifiesta el señor Juez que teniendo en cuenta lo comunicado por el apoderado de la parte demandante, ordenó la remisión del expediente de la referencia a la Notaría Primera del Círculo de Yopal, para que forme parte del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Dado que no es posible tener acceso físico al expediente, no conozco el comunicado que presentó el apoderado de la ejecutante para referirme más concretamente en este escrito.

Con este escrito adjunto dos memoriales que fueron presentadas por mi poderdante señora Mariela Amado de Cuevas, uno al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Yopal y otro a la Notaría Primera del Círculo de la misma ciudad, en los cuales le manifiesta a los funcionarios que desiste del proceso de insolvencia.

Señor

suma muy diferente a la que está en el pagaré, para la obligación de Unión de Arroceros en el proceso de insolvencia.

Con respecto a la cuantía de esa obligación, me atengo a lo que señala dicho PAGARÉ en LETRAS, como lo establece la ley y así se le expuso al Juzgado tanto Primero como Tercero Civil del Circuito de esta ciudad de El Yopal en su oportunidad, mi apoderado el Doctor Dagoberto Antonio Barrios Rodríguez, según copias que estoy adjuntando.

De igual forma, por no estar de acuerdo con lo expresado por su Despacho en la providencia del 6 de marzo de 2020 en cuanto a una fijación de cuantía muy diferente de la obligación de Unión de Arroceros S.A. que debe estar basada y respaldada en el Pagaré 1449 del día 6 de abril de 2013, y considerar se están realizando más de hecho que vulneran mis derechos a la defensa y debido proceso, desde ahora manifiesto que desisto de hacer parte del proceso de insolvencia que cursa en La Notaría Primera de esta ciudad de EL YOPAL, para atenerme a lo que decidan los juzgados competentes ya nombrados.

En constancia, suscribo la presente comunicación y solicitud.

Cordialmente,

Mariela Amado de Cuevas
MARIELA AMADO DE CUEVAS
C.C. N° 33.645.002

C.C. Notaría Primera- Yopal.

Señora
NOTARIA PRIMERA - YOPAL CASANARE
Ciudad.

REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: N° 850014003002- 2019-
00003-00. SOLICITANTE OSCAR HERNANDO CUEVAS Y MARIELA AMADO CUEVAS.
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS.

Señora Notaria:

Con la presente hago entrega a usted de la comunicación y solicitud presentada al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestion, en la cual por considerar violados mis derechos con vias de hecho, al fijar para la obligación de UNION DE ARROCEROS SAS un valor diferente al que consta en el pagaré 1449 del dos de abril de 2013, que es el respaldo de dicha obligación, desisto del presente proceso de insolvencia.

Cordialmente,

Mariela Amado
MARIELA AMADO DE CUEVAS
C.C. N° 33645.002

LA NOTARIA PRIVADA
EL CHICULO DE YOPAL
P.A. 3
COPOLINA 2010
12-11-2019
2:46 PM

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -CASANARE-
E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO No.2018-00068 de
DEMANDANTE: UNION DE ARROCEROS S.A.S.
DEMANDADOS: MARIELA AMADO DE CUEVAS y OSCAR HERNANDO CUEVAS
AMADO.

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON en mi calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES CASTILLO VARON SAS, reconocida como parte interesada en su calidad de beneficiaria de los Remanentes en el asunto de la referencia, dentro del término de ejecutoria de su última providencia, me permito con el debido respeto solicitar sea revocada por lo siguiente:

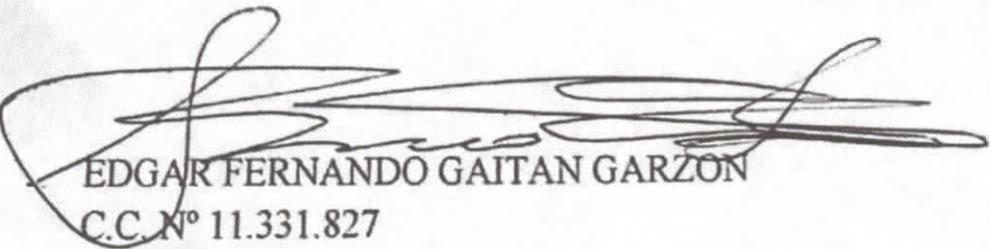
1. El presente asunto fue iniciado y ha tenido continuidad después de iniciado un proceso de Insolvencia, única y exclusivamente por solicitud de la parte demandante, quien así lo decidió y ni el Juzgado ni las partes como interesados no pueden estar sujetos a los variables caprichos y conveniencias de la demandante

2. El mandamiento de pago fue recurrido por la demandada MARIELA AMADO DE CUEVAS quien a su vez presentó excepciones de Fondo, razón por la cual no puede afirmarse por nadie, menos aún por la Secretaría del Juzgado que dicho mandamiento de pago se encuentre en firme o ejecutoriado, como equivocadamente pretende hacerlo reconocer la demandante UNION DE ARROCEROS en actuaciones ante otros estrados, basado en una CERTIFICACIÓN de la Secretaria Juzgado cuyas copias adjunto.

3. La señora MARIELA AMADO DE CUEVAS, taxativa y expresamente renunció al proceso de Insolvencia, con sendos memoriales presentados ante el Juzgado Segundo Civil Municipal como ante La Notaría Segunda del Círculo de el Yopal.

Por lo anterior, solicito al señor Juez continúe conociendo con el trámite del proceso ejecutivo que se viene adelantando ante su Despacho con base en el PAGARÉ que arrimara la parte demandante junto con la demanda entablada.

Atentamente,


EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON
C.C. N° 11.331.827
T.P. N° 19075

YOPAL - CASANARE
15 JUL 2020
4:15pm
Carreo electrónico
2 Folios
6/15/20

Escaneado con CamScanner

**ENVIO CERTIFICACION ANUNCIADA ESCRITO DIA DE HOY 15
DE JULIO DE 2020**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL –CASANARE-
E. S. D.**

**REFERENCIA: HIPOTECARIO No.2018-00069 de
DEMANDANTE: UNION DE ARROCEROS S.A.S.**

**DEMANDADOS:MARIELA AMADO DE CUEVAS y OSCAR HERNANDO
CUEVAS AMADO.**

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON en mi calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES CASTILLO VARON SAS, reconocida como parte interesada en su calidad de beneficiaria de los Remanentes en el asunto de la referencia, estoy anexando copia de la CERTIFICACIÓN expedida por la SECRETARÍA DEL JUZGADO en el asunto de la referencia.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON

C.C. N° 11.331.827

I.P. N° 19075

**ENVIO CERTIFICACION ANUNCIADA ESCRITO DIA DE HOY 15
DE JULIO DE 2020**

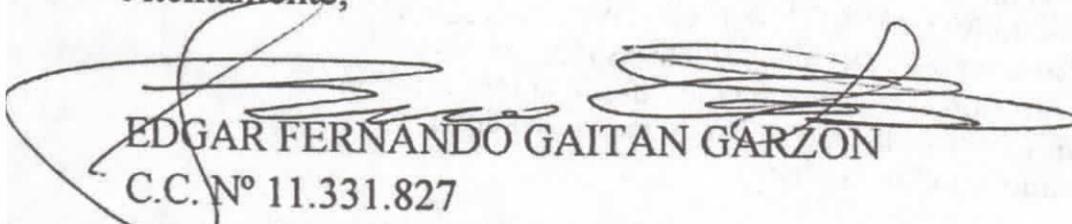
Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -CASANARE-
E. S. D.

**REFERENCIA: HIPOTECARIO No.2018-00069 de
DEMANDANTE: UNION DE ARROCEROS S.A.S.
DEMANDADOS:MARIELA AMADO DE CUEVAS y OSCAR HERNANDO
CUEVAS AMADO.**

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON en mi calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES CASTILLO VARON SAS, reconocida como parte interesada en su calidad de beneficiaria de los Remanentes en el asunto de la referencia, estoy anexando copia de la CERTIFICACIÓN expedida por la SECRETARÍA DEL JUZGADO en el asunto de la referencia.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON

C.C. N° 11.331.827

T.P. N° 19075



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 14 N° 13-60. PISO 2 BLOQUE A
Tel: 6357551

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE YOPAL CASANARE

CERTIFICA

Que en este Juzgado cursa el proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicado con el No. 2018-00069, siendo demandante la sociedad **UNION DE ARROCEROS S.A.S. - UNIARROZ S.A.S.** la cual se identifica con el NIT No. 890700058-1, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN RUIZ LLANO** quien se identifica con la C.C. No. 19.309.234 y representada judicialmente por el abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** identificado con la C.C. No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 del C. S. de la J. los demandados son **MARIELA AMADO DE CUEVAS** quien se identifica con la C.C. No. 33.645.002 y **OSCAR HERNANDO CUEVAS AMADO** identificado con C.C. No. 9.659.902.

El mandamiento de pago se libró por auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2018, notificado mediante estado No. 012 del veinte (20) de abril de esa misma anualidad, encontrándose debidamente ejecutoriado y en firme; la suma total del capital por el cual se libró el mandamiento de pago es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.298.941.576) M/CTE** y los intereses moratorios se están cobrando desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, dieciséis (16) de marzo del año 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

La última actuación que registra este proceso es el auto de fecha treinta (30) de enero del 2020, por medio del cual se tuvo por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y de señalo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 446-2 del CGP, programada para el veintidós (22) de abril del año que avanza a las 3:00 de la tarde; este auto se notificó mediante estado No. 001 del treinta (31) de enero pasado y se encuentra ejecutoriado; actualmente el proceso se encuentra al despacho pendiente de resolver algunas solicitudes elevadas por los apoderados de los extremos procesales.

Se expide la presente certificación, hoy, veinticinco (25) de Febrero de 2020, por solicitud del apoderado de la parte demandante **Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**.

Gloria Liliana Nayas Peña
GLORIA LILIANA NAYAS PEÑA
Secretaria

